



**MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS**

Montevideo, 20 DIC 2021

**VISTO:** la gestión promovida por la empresa LATIMAR S.A., ante la Administración Nacional de Puertos, solicitando la ampliación de la habilitación correspondiente para la prestación de servicios portuarios;-----

**RESULTANDO: I)** que la empresa LATIMAR S.A. se encuentra habilitada para prestar servicios portuarios en el grupo "A la Mercadería", en la categoría "Servicios varios - Suministro de combustible a máquina" en los Puertos de Montevideo y Nueva Palmira, y en el grupo "Al Buque" en la categoría "Avitallamiento" en los Puertos de Montevideo, Colonia, Fray Bentos, Nueva Palmira, Juan Lacaze (Sauce) y La Paloma, y en la categoría "Cualesquiera otros" en los Puertos de Montevideo y Nueva Palmira;-----

**II)** que la empresa LATIMAR S.A. solicita la ampliación de su habilitación para prestar servicios portuarios en el grupo "Al Buque", en la categoría "Cualesquiera otros, directos, indirectos o conexos que se puedan prestar a las embarcaciones o artefactos navales y sus tripulantes", y en el grupo "A la Mercadería" en la categoría "Servicios varios" - Suministro de Combustible a Maquinaria a los Puertos de Colonia, Juan Lacaze, Fray Bentos, Salto, Paysandú y La Paloma";-----

**CONSIDERANDO: I)** que la presente gestión se efectúa al amparo de lo establecido en los artículos 14 y 18 del Reglamento de Habilitación de Empresas Prestadoras de Servicios Portuarios, aprobado por el artículo 1º del Decreto N° 413/992, de 1º de setiembre de 1992;-----

**II)** que la Administración Nacional de Puertos controló la documentación aportada por la interesada en cumplimiento de los requisitos económicos, administrativos y

*[Firma manuscrita]*

jurídicos que se exigen reglamentariamente para la habilitación, no formulando observaciones al respecto;-----

**III)** que por Resolución del Directorio de la Administración Nacional de Puertos N° 630/4.103, de 13 de octubre de 2021, se resolvió, supeditado a la aprobación del Poder Ejecutivo, ampliar la habilitación a la empresa LATIMAR S.A., para la prestación de servicios portuarios en el grupo “Al Buque”, en la categoría “Cualesquiera otros, directos, indirectos o conexos que se puedan prestar a las embarcaciones o artefactos navales y sus tripulantes”, y en el grupo “A la Mercadería” en la categoría “Servicios varios” - Suministro de Combustible a Maquinaria a los Puertos de Colonia, Juan Lacaze, Fray Bentos, Salto, Paysandú y La Paloma”;-----

**IV)** que el Departamento Letrada del Área Servicios Jurídicos del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, al analizar las presentes actuaciones manifiesta que no existen observaciones jurídicas que formular, por lo que el Poder Ejecutivo se encontraría en condiciones de dictar resolución aprobando la ampliación de la habilitación para la prestación de servicios portuarios a la empresa LATIMAR S.A.;-----

**ATENCIÓN:** a lo dispuesto en los artículos 9° y 16 de la Reglamentación de la Ley N° 16.246, de 8 de abril de 1992, aprobada por el artículo 1° del Decreto N° 412/992, de 1° de setiembre de 1992, así como los artículos 14 y 18 del Reglamento de Habilitación de Empresas Prestadoras de Servicios Portuarios, aprobado por el artículo 1° del Decreto N° 413/992, de 1° de setiembre de 1992;-----

## **EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

### **RESUELVE:**

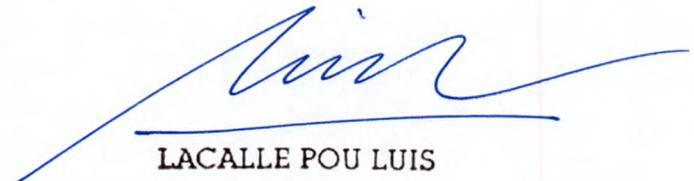
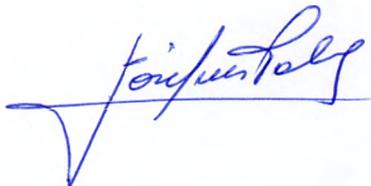
**1°.-** Apruébase la Resolución del Directorio de la Administración Nacional de Puertos N° 630/4.103, de 13 de octubre de 2021, por la cual se procedió a ampliar



Ministerio  
de Transporte  
y Obras Públicas

la habilitación a la empresa LATIMAR S.A., para la prestación de servicios portuarios en el grupo "Al Buque", en la categoría "Cualesquiera otros, directos, indirectos o conexos que se puedan prestar a las embarcaciones o artefactos navales y sus tripulantes", y en el grupo "A la Mercadería" en la categoría "Servicios varios" - Suministro de Combustible a Maquinaria a los Puertos de Colonia, Juan Lacaze, Fray Bentos, Salto, Paysandú y La Paloma".-----

2°.- Comuníquese y vuelva a la Administración Nacional de Puertos, para notificar al interesado y demás efectos.-----



LACALLE POU LUIS